



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jorge Humberto Rivas
Demandado	Municipio de Cartago Valle del Cauca
Radicado	76147-3333-001-2017-00215-00
Asunto	Concede recurso de apelación previa conciliación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a las partes el día 31 de agosto de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01-) y el recurso de apelación fue presentado, el 10 de septiembre de 2021, (carpeta 4 -memoriales- -documento digital 02-) es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA¹, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación para ante el Tribunal

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**” (Destacado del Despacho)

Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, y en atención al memorial de poder allegado (expediente digital – carpeta 4 -Memoriales- documento electrónico 01. Fl. 80) se procederá a reconocer personería a la doctora MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.687.761 de Guática Risaralda y Tarjeta Profesional N° 229.574 del C.S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante. Asimismo, se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado GIOVANY OTERO SERNA, al acreditar haber comunicado el día 10 de marzo de 2020, a su poderdante municipio de Cartago -Secretaría de Educación municipal-, su renuncia (carpeta 1 - expediente completo-Fls.258-260), conforme al artículo 76 del C.G.P relativo a que el memorial de renuncia debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Igualmente, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad territorial demandada a la doctora BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.030.975 y Tarjeta Profesional N° 156.500 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido en el Decreto 020 del 07 enero de 2020, por medio del cual se delega y se confiere unas facultades al Secretario Jurídico del Municipio de Cartago Valle del Cauca y el poder conferido visible a folio 16 del recurso de apelación carpeta 4 -memoriales- -documento digital 02-) .

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación oportunamente presentado, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado GIOVANY OTERO SERNA, al acreditar haber comunicado el día 10 de marzo de 2020, a su poderdante municipio de Cartago -Secretaría de Educación municipal-, su renuncia.

CUARTO: Reconocer personería a las Doctoras MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.687.761 y Tarjeta Profesional N° 229.574 del C.S.J y BIBIANA ÁLZATE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.030.975 y Tarjeta Profesional N° 156.500 del C.S.J, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49de07a4364eb47b3398dedc5f147086b62c821879f232111fafba33ad83062

Documento generado en 05/10/2021 10:49:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**